

Acoso sexual de estudiantes prohibido

El distrito está comprometido con una educación positiva y productiva libre de discriminación, incluido el acoso sexual. Este compromiso se extiende a todos los estudiantes involucrados en programas o actividades académicas, educativas, extracurriculares, atléticas y de otro tipo de la escuela, ya sea que el programa o la actividad se realice en una instalación escolar, en el transporte escolar o en una clase o capacitación escolar que se lleve a cabo en otro lugar.

Definiciones

Para los propósitos de esta política, acoso sexual significa conducta o comunicación no deseada de naturaleza sexual. El acoso sexual puede ocurrir de un adulto a un estudiante, de un estudiante a otro o puede ser llevado a cabo por un grupo de estudiantes o adultos y será investigado por el Distrito incluso si el presunto acosador no es parte del personal escolar o del alumnado. El distrito prohíbe el acoso sexual de los estudiantes por parte de otros estudiantes, empleados o terceros involucrados en las actividades del distrito escolar.

El término "acoso sexual" puede incluir:

- actos de

- violencia sexual; • conducta o

- comunicación sexual o de género no deseada que interfiere con el desempeño educativo de un individuo o crea un ambiente intimidatorio, hostil u ofensivo; • insinuaciones sexuales no deseadas; • solicitudes no deseadas de favores sexuales;

- demandas sexuales cuando la sumisión

- es una condición declarada o implícita para obtener una

- beneficio educativo;

- demandas sexuales donde la sumisión o el rechazo es un factor en un académico, u otro decisión relacionada con la escuela que afecta a un individuo.

Se ha creado un "ambiente hostil" para un estudiante cuando el acoso sexual es lo suficientemente grave como para interferir o limitar la capacidad del estudiante para participar o beneficiarse del programa escolar. Cuanto más grave sea la conducta, menor será la necesidad de demostrar una serie repetitiva de incidentes. De hecho, un incidente único o aislado de acoso sexual puede crear un ambiente hostil si el incidente es lo suficientemente grave, violento o atroz.

Investigación y respuesta Si el distrito

sabe, o debería saber razonablemente, que el acoso sexual ha creado un ambiente hostil, investigará de inmediato para determinar qué ocurrió y tomará las medidas adecuadas para resolver la situación. Si una investigación revela que el acoso sexual ha creado un ambiente hostil, el distrito tomará medidas rápidas y efectivas razonablemente calculadas para poner fin al acoso sexual, eliminar el ambiente hostil, prevenir que vuelva a ocurrir y, según corresponda, remediar sus efectos.

El distrito tomará medidas inmediatas, equitativas y correctivas dentro de su autoridad sobre informes, quejas y agravios que aleguen acoso sexual que llamen la atención del distrito, ya sea formal o informalmente. El distrito tomará estos pasos cada vez que una queja, alegando acoso sexual, llegue a la atención del distrito, ya sea formal o informalmente.

Las denuncias de mala conducta criminal se informarán a las fuerzas del orden público y las sospechas de abuso infantil se informarán a las fuerzas del orden público o a los Servicios de Protección Infantil. Independientemente de si la mala conducta se informa a la policía, el personal de la escuela investigará de inmediato para determinar qué ocurrió y tomará las medidas adecuadas para resolver la situación, en la medida en que dicha investigación no interfiera con una investigación criminal en curso. Una investigación criminal no exime al distrito de su obligación independiente de investigar y resolver el acoso sexual.

Participar en acoso sexual resultará en la disciplina apropiada u otras sanciones apropiadas contra los estudiantes ofensivos, el personal u otros terceros involucrados en las actividades del distrito escolar.

Cualquier otra persona que participe en acoso sexual en la propiedad escolar o en actividades escolares tendrá acceso restringido a la propiedad y actividades escolares, según corresponda.

Represalias y alegaciones falsas Las

represalias contra cualquier persona que presente o sea testigo de una denuncia de acoso sexual están prohibidas y resultarán en medidas disciplinarias apropiadas. El distrito tomará las medidas apropiadas para proteger a las personas involucradas de represalias.

Es una violación de esta política informar deliberadamente acusaciones falsas de acoso sexual. Las personas a las que se descubra que informan o corroboran alegaciones falsas a sabiendas estarán sujetas a las medidas disciplinarias correspondientes.

Responsabilidades del

personal El superintendente desarrollará e implementará procedimientos formales e informales para recibir, investigar y resolver quejas o informes de acoso sexual. Los procedimientos incluirán plazos razonables y oportunos y delinearán las responsabilidades del personal en virtud de esta política.

Cualquier empleado de la escuela que presencie acoso sexual o reciba un informe, queja informal o queja por escrito sobre acoso sexual es responsable de informar al Coordinador de Cumplimiento de Derechos Civiles o del Título IX del distrito. Todo el personal también es responsable de dirigir a los denunciantes al proceso de denuncia formal.

Los informes de discriminación y acoso discriminatorio se remitirán al Coordinador de Cumplimiento de Derechos Civiles/ Título IX del distrito. Los informes de discriminación por discapacidad o acoso se remitirán al Coordinador de la Sección 504 del distrito.

El personal del distrito/escuela, incluidos los empleados, contratistas y agentes, no proporcionará una recomendación de empleo para un empleado, contratista o agente que el distrito/escuela, o la persona que actúa en nombre del distrito/escuela, sepa o tenga causa probable. creer, se ha involucrado en conducta sexual inapropiada con un estudiante o menor en violación de la ley.

Aviso y capacitación El

superintendente desarrollará procedimientos para proporcionar información y educación apropiadas para la edad al personal del distrito, estudiantes, padres y voluntarios con respecto a esta política y el reconocimiento y prevención del acoso sexual. Como mínimo, el reconocimiento y la prevención del acoso sexual y los elementos de esta política se incluirán en la orientación regular del personal, los estudiantes y los voluntarios. Esta política y el procedimiento, que incluye el proceso de quejas, se publicarán en cada edificio del distrito en un lugar disponible para el personal, los estudiantes, los padres, los voluntarios y los visitantes. La información sobre la política y el procedimiento se indicará claramente y se publicará de manera visible en cada edificio escolar, se proporcionará a cada empleado y se reproducirá en el manual de cada estudiante, personal, voluntario y padre. Dichos avisos identificarán al coordinador del Título IX del Distrito y proporcionarán información de contacto, incluida la dirección de correo electrónico del coordinador.

Revisión de la

política El superintendente hará un informe anual a la junta revisando el uso y la eficacia de esta política y los procedimientos relacionados. Las recomendaciones para cambios a esta política, si corresponde, se incluirán en el informe. Se alienta al superintendente a involucrar al personal, los estudiantes, los voluntarios y los padres en el proceso de revisión.

Referencias cruzadas: 3207 - Prohibición de acoso, intimidación y acoso

3210 - No discriminación

3211 - Escuelas Inclusivas de Género

3241 - Disciplina estudiantil

5010 - No discriminación y acción afirmativa

5011 - Prohibición del acoso sexual del personal del distrito

Referencias Legales:

20 USC 1681-1688 34

CFR § 106 WAC

392-190-058 Acoso sexual RCW 28A.640.020

Regulaciones, pautas para eliminar la discriminación — Alcance — Políticas de acoso sexual

Gestión

2020 - Edición de agosto

Recursos:

2015 - Alerta de política de julio

2014 - Edición de diciembre

2010 - Edición de octubre

Fecha de adopción:

8.25.15 Clasificación:

Esencial Fechas de revisión: 8.25.20